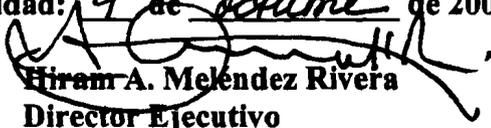


Título: Procedimiento para la Autorización de Alimentación Enteral y Parenteral en el Hogar**Directoría: Departamento de Asuntos Médicos****Número:****División:****Nueva creación ()****Fecha:****Fecha de efectividad:** 9 de octubre de 2006**Aprobado por:**
Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo**Revisión (x)****Fecha: 14 de octubre de 2005****Enmienda ()****Fecha:****I. Introducción:**

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) actualmente ofrece a sus lesionados los servicios de nutrición parenteral y nutrición enteral en el hogar. La necesidad de recibir cualquiera de estos servicios constituye un criterio, por sí solo, de admisión al hospital.

Los casos cuya única razón para estar admitidos a una facilidad de cuidado agudo o casa de convalencia sea la necesidad de servicios de nutrición parenteral o enteral serán referidos a las Agencias que tienen contrato con ACAA para ofrecer estos servicios en el hogar.

De esta manera se obtienen economías en el costo de los servicios manteniendo la calidad de los mismos y sin exponer los pacientes a riesgos mayores, mejorando así su calidad de vida.

II. Base Legal

Estas normas se promueven a tenor con las disposiciones de la Regla 8 del Reglamento de la Ley 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles.

III. Propósito

Establecer el procedimiento en cuanto a la autorización, control, calidad y utilización de los servicios de nutrición enteral y parenteral en el hogar.

El objetivo de esta Administración es ofrecer los servicios de forma rápida y eficaz mediante el establecimiento de unas guías que garanticen un proceso de aprobación rápido y a tenor con las necesidades del lesionado.

IV. Procedimiento

1. El servicio de Nutrición Parenteral Total o Nutrición Enteral debe ser recomendado por el médico del lesionado.
2. El médico debe someter documentación suficiente que justifique la necesidad médica.
3. La documentación médica debe incluir:

-Nombre**-Número de reclamación****-Diagnóstico****-Hallazgos Clínicos****-Calorías recomendadas**

Procedimiento para la Autorización de Servicios en el Hogar

Página 2

-Tipo de Alimentación recomendado

-Frecuencia y tiempo que habrá de requerir este tipo de alimentación

4. La documentación médica deberá ser enviada en un recetario u hoja de progreso.
5. De requerir nutrición enteral deberá especificar si la misma será a través de bomba de infusión o por gravedad.
6. El médico de cabecera del paciente notificará al personal a cargo de la planificación de alta en la Institución en donde se encuentre hospitalizado el lesionado.
7. En casos de hospitales con auditoría concurrente el médico auditor coordinará con la División de manejos de Casos de la Agencia la autorización de estos servicios.
8. En casos de hospitales que no tienen auditoría concurrente, los familiares del lesionado facilitarán la documentación médica a la Oficina Regional.
9. En ambos casos es la Oficina Regional quien somete los documentos a través de ACAA 21 al Departamento de Asuntos Médicos para la pre-autorización.
10. Luego de la preautorización se podrá emitir un cupón y la Oficina Regional coordinará el servicio con el suplidor.
11. El Departamento de Asuntos Médicos le informará a la División de Manejo de Caso sobre el servicio autorizado.
12. De denegarse el servicio la Oficina Regional procederá a informarle al lesionado o familiar.
13. En los casos autorizados la Oficina Regional orientará a los familiares del lesionado y le hará entrega del cupón.
14. La compañía contratada ofrecerá los servicios ya pre-autorizados por el Departamento de Asuntos Médicos.
15. Los pacientes que estén recibiendo estos servicios deben tener una reevaluación periódica de su condición y ésta debe ser debidamente documentada en el expediente médico del lesionado. Es importante que en el expediente se anote, el peso, signos vitales, la vía de administración, la frecuencia y naturaleza de la hiperalimentación que el paciente está recibiendo en ese momento. Es obligación del médico que ordenó estos servicios y de los familiares, comunicar a las oficinas de ACAA cuando estos servicios sean interrumpidos o discontinuados.
16. De extenderse los servicios, el médico lo establecerá en un referido incluyendo tipo de servicio, tiempo de duración y justificación médica para continuar con el servicio.
17. Se consultará con tiempo suficiente a servicios médicos de requerir una extensión de servicio, para asegurar la continuidad del tratamiento.

VII. Vigencia

Estas normas tendrán vigencia inmediatamente después de su aprobación. Queda derogado cualquier otro procedimiento o disposición anterior.

Presentado por:



**Ana T. Arroyo, MD
Directora
Departamento de Asuntos Médicos**

Aprobado por:



**Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo**

En San Juan, Puerto Rico a 9 de octubre de 2006.